

contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengito Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14683 ORDEN de 14 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 26 de octubre de 1972, en pleito relativo a justiprecio de la finca número 22-E, del sector barrio del Progreso expropiada a doña Francisca Miguel Benito, habiendo comparecido en concepto de apelada la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, en recurso interpuesto por el mencionado Organismo contra acuerdo del Juzgado Provincial de Expropiación, debemos confirmarla y la confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz.—Victor Serván.—Marcelino Cabanas.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

14684 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de la parcela 1.482, afectada por el polígono industrial de León, propiedad de la Sociedad «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.».

Don Salvador Millán Merino, en representación de la Sociedad «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.», solicitó, en su día, mediante el oportuno escrito, la liberación de su parcela 1.482, afectada por el polígono industrial de León.

A este respecto se han de tener en cuenta los siguientes antecedentes:

1.º Por Decreto 2174/1972, de 21 de julio, se aprobó la delimitación del polígono industrial de León (León).

2.º La citada delimitación afecta a la parcela citada, de 16.084 metros cuadrados, por lo que la Entidad propietaria solicitó la oportuna liberación.

3.º El Instituto Nacional de Urbanización ha realizado el estudio de la liberación, sometiendo la misma a una serie de condicionamientos.

4.º Los datos que han servido de base para las condiciones de la liberación se fundamentan en los suministrados por los distintos Servicios del Instituto Nacional, habiéndose emitido los oportunos informes técnicos.

Como consecuencia de todo lo anterior, se establecen a continuación los condicionamientos de la liberación, sin perjuicio de los condicionamientos establecidos expresamente en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972):

a) La superficie total de la parcela 1.482, propiedad de «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.», es de 16.084 metros cuadrados.

b) Habida cuenta de que se ha establecido un coeficiente de aprovechamiento de un 62,25 por 100, la superficie en liberar resultante de la aplicación de dicho coeficiente es de 10.012,29 metros cuadrados.

c) Las parcelas que se liberan según el planeamiento son la 13 m 6, 13 m 7 y 13 m 12, que suman una superficie de 12.670 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 2.657 metros cuadrados respecto a los 10.012,29 metros cuadrados a liberar, diferencia que habrá de adquirir la Entidad interesada al precio de enajenación de parcela útil, según datos del plan parcial.

d) El canon de urbanización se obtendrá con la repercusión del valor total de la urbanización, 161.203.073,81 pesetas, sobre la superficie total, 1.246.503 metros cuadrados, arrojando una cifra de 129,32 pesetas/metro cuadrado.

e) En consecuencia, el valor total de las obras de urbanización de la superficie que se libera será de 1.294.789,34 pesetas (resultado de multiplicar 10.012 metros cuadrados \times 129,32 pesetas/metro cuadrado), cantidad que deberá ser incrementada con el valor de los 2.657,71 metros cuadrados de diferencia, cuyo valor se obtendrá añadiendo a los datos anteriores que sirvieron para obtener el canon de urbanización (143.931.315,99 pesetas), el precio de expropiación de los terrenos (47.766.925 pesetas), más el 32 por 100, según Decreto del 28 de marzo de 1958, lo que supone un coste total de 214.702.029,81 pesetas, que da un precio medio del metro cuadrado de parcela útil de 172,24 pesetas/metro cuadrado, que, multiplicado por los 2.657,71, supone una cifra de 457.763,97 pesetas.

f) Por tanto, el precio total que habrá de abonar el interesado por la liberación será de 1.752.553,31 pesetas, suma de 1.294.789,34 pesetas, valor de las obras de urbanización de la superficie que se libera, más 457.763,97 pesetas, valor de los 2.657,71 metros cuadrados de la diferencia de superficie que se libera.

g) Dicha cantidad habrá de abonarse en cinco anualidades efectuándose los pagos en el mes de julio de cada año a partir del año en curso, a través de la cuenta del Banco de España número 435, a nombre del Instituto Nacional de Urbanización.

h) El Instituto Nacional de Urbanización regularizará la situación registral de las fincas en relación con la cesión y reajuste de linderos que provoque la liberación.

i) Corresponderá al Instituto Nacional de Urbanización la urbanización total del polígono de acuerdo con los proyectos correspondientes y las modificaciones que éstos pudieran sufrir.

j) «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» no podrá enajenar los terrenos liberados en que previamente hayan sido construidas las instalaciones que fundamentan la concesión de la liberación.

k) «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» deberá presentar un plan de etapas de la ejecución de las obras, que se habrán de realizar en un plazo máximo de cinco años, a fin de comprobar su adaptación a los criterios de planeamiento.

l) Lo mismo el Instituto Nacional de Urbanización que «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» habrán de realizar u otorgar los documentos, actos y gestiones necesarios para formalizar las situaciones jurídicas y operaciones a que se refieren las presentes condiciones de la liberación.

m) Se establece como garantía la aceptación del justiprecio que en su día se establezca en la correspondiente Orden ministerial, ya que, en caso de incumplimiento substancial de las condiciones aquí establecidas y previo el oportuno requerimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

n) La aceptación de los condicionamientos de la liberación supone el desistimiento expreso de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

En virtud de todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto aprobar la liberación de los terrenos propiedad de «Oxígeno y Acetileno de León, S. A.» en el polígono industrial de León, con los condicionamientos anteriormente establecidos.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Director-Gerente, Javier Peña Abizanda.